

TITULO IV - DEL COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE CORDOBA

Capítulo III - De las Regionales del Colegio

Artículo 36ro.:

Se constituirán en la provincia, fijándose las siguientes Regionales:

- Zona Córdoba Capital - Zona Río Cuarto - Zona San Francisco - Zona Villa María - Zona Río Tercero - Zona Sierras - Zona Norte.

- Zona Córdoba Capital: corresponde al Departamento Capital.

- Zona Río Cuarto: corresponde a los departamentos Río Cuarto, Gral. Roca, Presidente Roque Sáenz Peña y Juárez Celman.

- Zona San Francisco: corresponde a los departamentos San Justo y Río Segundo.

- Zona Villa María: corresponde a los departamentos Gral. San Martín, Unión y Marcos Juárez.

- Zona Río Tercero: corresponde a los departamentos Tercero Arriba, Calamuchita y Santa María.

- Zona Sierras: corresponde a los departamentos Cruz del Eje, Minas, Pocho, San Alberto, San Javier y Punilla.

- Zona Norte: corresponde a los departamentos Colón, Ischilín, Río Primero, Totoral, Tulumba, Río Seco y Sobremonte.

Se ha procurado en esta división agrupar departamentos geográficos de características afines. En caso necesario y justificado se podrá establecer una agencia regional.

Atribuciones

Artículo 37ro.:

Serán Atribuciones de las Regionales:

a) Controlar el ejercicio profesional.

b) Otorgar la matriculación en el Registro Unico Provincial.

c) Atender los problemas sociales de los matriculados por sí o a través del Organismo Provincial de Gobierno.

d) Asumir la defensa de los intereses de la profesión, su dignificación y desarrollar actividades de promoción.

e) Promover actividades científicas culturales, organizar y desarrollar eventos regionales, provinciales y nacionales.

f) Disponer de los fondos asignados dentro de su ámbito.

g) Promover las acciones tendientes a asegurar una adecuada cobertura de seguridad social y previsional de sus matriculados.

h) Aportar al Colegio Provincial todos los datos que hagan a la evolución del desarrollo de la actividad profesional.

i) Aplicar las normas emanadas del Colegio Provincial.

j) Elevar periódicamente al Colegio Provincial la planificación e informe de sus actividades, memoria y balance.

k) Relacionarse con organizaciones de segundo y tercer grado en el ámbito y orden regional.

l) Crear agencias receptoras de atención a matriculados.

ll) Todas aquellas atribuciones expresamente delegadas.

Artículo 38ro.:

Las regionales serán dirigidas por una Comisión Directiva elegida por el voto directo, secreto y obligatorio de sus matriculados. La Reglamentación determinará su composición que no será inferior a presidente y cinco vocales.